



Mi Universidad

Ensayo

Nombre del Alumno: Aridai Morales Rodríguez

Nombre del tema: Tipos de sociedades

Parcial: I

Nombre de la Materia: Derecho mercantil

Nombre del profesor: Merari Borrallas Valdez

Nombre de la Licenciatura: Contaduría y finanzas

Cuatrimestre: Cuarto

DERECHO MERCANTIL

De acuerdo a lo analizado del tema, nos da a conocer los tipos de sociedades mercantiles que se encuentran reguladas en el código de comercio y se caracterizan por perseguir un fin económico lucrativo, las sociedades son contratos a través de los cuales dos o más personas se comprometen a hacer aportes en dinero, especie o trabajo. Su finalidad es formar a una persona jurídica diferente a cada uno de sus integrantes, cuyo fin es repartirse las utilidades obtenidas dentro del proceso de análisis fui conociendo cuales sociedades existen como son :

- 1.- sociedades en nombre colectivo
- 2.-sociedad en comandita simple
- 3.-sociedad de responsabilidad limitada
- 4.-sociedad en comandita por acciones
- 5.-sociedad mutualista y cooperativa
- 6.- sociedad de capital variable

Sociedad en nombre colectivo es el más antiguo de todos, nace en la Edad Media, la sociedad se encuentra regulada en los artículos 25 al 50 de ley general de sociedades mercantiles, son los socios que están obligados solidaria e ilimitadamente por todas las obligaciones que contraiga la sociedad la sociedad sin someterse a una determinada suma de dinero, lo cual constituye su principal característica. La responsabilidad solidaria significa cada uno de los socios es responsable por la totalidad de las obligaciones de la sociedad, sin pretender siquiera que los acreedores podrán dividir el monto de sus acreencias entre ellos.

La sociedad se encuentra regulada en los artículos 25 al 50 de ley general de sociedades mercantiles y da conocer las siguientes características: Se integrará mínimo por dos socios, la responsabilidad de sus socios es ilimitada porque responden con todo su activo patrimonial de las obligaciones contraídas por la sociedad, la calidad de socio se obtiene por ser titular de una porción del capital social y responder de las obligaciones sociales, los socios no pueden hacer competencia a la sociedad en el mismo giro de negocios comerciales, los socios no pueden ceder sus participaciones sociales a otras personas sin que medie consentimiento de los socios, su nombre estará integrado por los apellidos de todos, uno o más socios y por ser una sociedad que implica la responsabilidad ilimitada de los socios

La segunda la sociedad en comandita simple tiene como primer antecedente el contrato de commenda desarrollado en la época medieval, el artículo 51 de la ley general de sociedades mercantiles es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que corresponde manera subsidiaria, limitada y solidariamente de las obligaciones sociales y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones. Se regula por los artículos 51 al 57 de la Ley General de Sociedades Mercantiles las características son: Es de naturaleza mixta, ya que plantea la existencia de dos tipos de socios, su razón social se conformará con el apellido o los apellidos de uno o más de los socios comanditados y su capital social se divide en dos partes.

La tercera sociedad de responsabilidad limitada en este tipo de sociedad mercantil de capital, el artículo 58 de la Ley General de Sociedades Mercantiles la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportes a la capital de la sociedad, establecidos en el contrato social, dicho capital está representado por cuotas de participación, nunca por acciones ni por títulos negociables. Suelen mantenerse dentro del ámbito pequeñas y medianas empresas. Surgió a la vida en la legislación alemana en 1882 y desde ese momento empezó a divulgarse por todos los países, hasta llegar a México en el año de 1932, el artículo 58 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Se encuentra enmarcada en los artículos comprendidos del 58 al 86 de la Ley General de Sociedades Mercantiles sus características: Su nombre podrá consistir en una denominación o en una razón social, podrá integrarse hasta por cincuenta socios, contará con un capital mínimo de tres millones de pesos, para que un socio pueda ceder su parte social y para la admisión de nuevos socios, bastará el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital social.

La cuarta de las sociedades es comandita por acciones la creación de esta sociedad es atribuible al derecho francés, que la instituyó como un novedoso instrumento que buscaba eludir los requisitos restrictivos que el derecho francés imponía a la constitución y operación de las sociedades anónimas, teniendo su mayor apogeo en el siglo XIX. Esta se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

La Ley General de Sociedades Mercantiles, concretamente en los artículos comprendidos del 207 al 211 se encuentran sus características principales: Su nombre podrá ser una razón

social o una denominación, que se formará con los nombres de uno o más socios comanditados seguidos de las palabras se agregaran las palabras Sociedad en Comandita por Acciones, análogo a la sociedad en comandita simple, es de naturaleza mixta y distingue de igual manera dos tipos de socios, no se requiere una cantidad mínima o máxima de capital para constituir las y su capital social estará dividido en acciones y los comanditarios administraran la sociedad serán directamente responsables ante terceros de los actos que administren.

La quinta sociedad es mutualista y cooperativa este surge cuando un grupo de personas está sujeto a un mismo riesgo, para lo que conviene indemnizar el siniestro que cualquiera de ellas pudiese sufrir y así determinar una cantidad de dinero al ocurrir el fallecimiento de un miembro se encuentra en la Ley General de Instituciones de Seguros en sus artículos 17 y 18, son cubiertas a través de la sociedad, por las aportaciones que en forma de primas hagan los propios mutualizados, sus características son: Aunque teóricamente no persiguen el lucro, en realidad deben tener una ganancia para solventar sus gastos de gestión y constituir su fondo de reserva, su escritura constitutiva y sus modificaciones deben otorgarse ante Notario Público y en los términos indicados por la Ley General de Sociedades Mercantiles, el número de mutualizados con que cuente no podrá ser menor a trescientos, el nombre de la sociedad deberá integrarse como denominación, no puede dedicarse a otra actividad comercial, no tendrá capital social y constituirá un fondo de reserva con por lo menos el veinticinco por ciento de los remanentes de cada año de ejercicio de la sociedad

La sociedad cooperativa se encuentra regulada por una legislación especial, la Ley General de Sociedades Cooperativas, que en su artículo 1º la define como una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad. Sus características relevantes son: Su constitución deberá realizarse en Asamblea General que celebren los interesados, pueden adoptar el régimen de responsabilidad limitada o suplementada de los socios, sus asambleas generales ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, siempre serán de capital variable y su capital se integrará por aportaciones sociales.

Las sociedades cooperativas podrán constituir tres tipos de fondos sociales: el de reserva, el de previsión social y el de educación cooperativa. La dirección, administración y vigilancia interna de las sociedades Cooperativas estará a cargo de la asamblea general, el consejo de

administración, el consejo de vigilancia y las comisiones que sean establecidas por la Ley General de Sociedades Cooperativas.

La última es de la sociedad de capital variable son aquellas que el capital social es susceptible de aumento, por aportaciones posteriores de los socios o promisión de nuevos socios, y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, sin modificar la escritura constitutiva. En el artículo 213 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que dicta que en las sociedades de capital variable el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas por el capítulo VIII de la referida ley.

Los requisitos y formalidades según el capítulo VIII de la Ley General de Sociedades Mercantiles son: Esta modalidad de sociedad se registrará por las disposiciones que correspondan a la especie de sociedad que la adopte, el contrato constitutivo de toda sociedad de capital variable, se fijará un capital mínimo todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la sociedad.

De acuerdo a los tipos de sociedades puedo decir que son elementos esenciales que se dedican al comercio y la forma en la que dicha sociedad termina es de acuerdo a lo que dicta la ley o en el acta constitutiva y llevando una mejor administración y organización dentro de una empresa, así que cuando alguien constituye una sociedad debe de tener conocimientos básicos sobre el tipo de sociedad que le conviene y de esta manera tienes conocimientos de tus derechos, obligaciones así como de los demás. Es importante saber sobre derecho mercantil es vital para una persona que quiere empezar una sociedad y que a partir de las tipos de sociedades mercantiles sabemos cuáles son las más flexibles y cuales ya no existen.

Bibliografía general

Cervantes Ahumada, Raúl, Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, México, 2000.

Rodríguez Rodríguez, Joaquín, Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, México, 2001.

Tena, Felipe de J., Derecho Mercantil Mexicano, Editorial Porrúa, México, 2001.

Mantilla Molina, Roberto L., Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, México, 2000.

Código de Comercio, Editorial ISEF, México, 2009.

Ley General de Sociedades Mercantiles, Editorial ISEF, México, 2009. Ley

General de Sociedades Cooperativas, Editorial ISEF, México, 2009.

Ley General de Sociedades Mercantiles, Editorial ISEF, México, 2009.

Cervantes Ahumada, Raúl, Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, México, 2000.

Rodríguez Rodríguez, Joaquín, Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, México, 2001.

Mantilla Molina, Roberto L., Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, México, 2000. Código de Comercio, Editorial ISEF, México, 2009.

Ley General de Sociedades Mercantiles, Editorial ISEF, México, 2009.

Ley General de Sociedades Cooperativas, Editorial ISEF, México, 2009.